

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, Infante de España, autorización para derivar un caudal continuo del río Bullaque, con destino a riegos, en término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Anular la concesión otorgada por el Gobierno Civil de Ciudad Real en 18 de octubre de 1923 a don Luis Ramón Elizaguirre y transferida a S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de junio de 1962, por quedar absorbida por la que ahora se otorga.

B) Aprobar el proyecto presentado por S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado, en Ciudad Real, en 30 de enero de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 348.247,04 pesetas.

C) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, Infante de España, autorización para derivar un caudal continuo del río Bullaque, de 32 litros por segundo, con destino al riego de 22 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Toledana», en término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 10.000 metros por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente si no figurase en el proyecto general presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Retuerta de Bullaque para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. La ejecución de las obras de cruce de la instalación con la carretera C-403, Torrijos-Abenojar, se supeditará a su aprobación previa por la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real. El concesionario presentará a tal efecto en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», sus planes de detalle y características a la Comisaría de Aguas del Guadiana para su trámite correspondiente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública haber sido otorgada a don Gonzalo García de Blanes y Pacheco la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajira, en término de Badajoz, para riegos por aspersión de una finca de su propiedad.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de regadío por aspersión de una parte de la finca de don Gonzalo García de Blanes y Pacheco, denominada «Mitad Cuarto Caballero», en término de Badajoz, con aguas elevadas del río Guadajira, suscrito en Madrid en junio de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Lafuente Fontana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.211.581,34 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, en lo que se refiere al regadío del sector I, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gonzalo García de Blanes y Pacheco autorización para derivar del río Guadajira, mediante elevación, un caudal continuo de 123 litros por segundo para el riego por aspersión del sector I, de 222,7 hectáreas, de la finca de su propiedad denominada «Mitad Cuarto Caballero», en término municipal de Badajoz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, del que corresponde a este sector un presupuesto de ejecución material de 2.960.117,44 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales.

3.ª El concesionario presentará, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un plano de la zona regable, en el cual figurarán sus límites y el punto de toma.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La instalación elevadora constará de dos grupos electrobombas, con bombas centrífugas WK-125, capaces de elevar 61,5 litros por segundo a una altura manométrica de 94 metros, acopladas a dos motores eléctricos de 120 CV. Las características de esta instalación no podrán ser alteradas sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadiana o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará, en el

momento de la recepción de las obras y cuando lo juzgue conveniente durante la explotación, que el caudal utilizado por el concesionario no excede del que se autoriza. Podrá prescribir al concesionario la instalación de un dispositivo modulador, previa la presentación por éste del proyecto correspondiente, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En el reconocimiento final de las obras se comprobará si la capacidad de los grupos electro-bombas corresponde con el caudal señalado y se hará constar en el acta.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste construya en el futuro.

14. Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a doña Gracia Martínez Martínez y a don Eduardo Garbín López la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de doña Gracia Martínez Martínez y don Eduardo Garbín López en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a seis KV., entre el transformador del «Parador de la Asunción» (Roquetas de Mar) y el transformador de don Eduardo Garbín.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a doña Gracia Martínez Martínez y a don Eduardo Garbín López la concesión de la línea eléctrica aérea a seis KV. entre el transformador del «Parador de la Asunción» (Roquetas de Mar) y el transformador a construir en la finca de don Eduardo Garbín, término de Vicar, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Transformador del «Parador de la Asunción» (Roquetas),

Punto intermedio: Transformador de 60 KVA. de doña Gracia Martínez Martínez.

Final de la línea: Transformador de 50 KVA. de don Eduardo Garbín López.

Tensión, seis KV.

Capacidad de transporte, 88 KW.

Longitud, 1,060 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número, tres; material, al-ac.; sección, 17,84 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triangular.

Apoyos: Material, madera con zancas; altura media, ocho metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica de alta tensión a seis KV y dos centros de transformación de 60 y 50 KVA. en el «Parador de la Asunción», término municipal de Vicar (Almería), para doña Gracia Martínez Martínez y don Eduardo Garbín López, suscrito en Almería en febrero de 1963 por don José González Recena, Perito industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 254.681 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7.878 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

(La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.)

Almería, 19 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.965.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se otorga a la Junta de Obras del Puerto de Palma la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael Villalonga Blanes, Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma, en solicitud de concesión de instalación de enlace de línea de alta tensión y estación transformadora y obras complementarias en el dique del oeste del puerto de Palma,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la Junta de Obras del Puerto de Palma la concesión de la instalación antes referida, que comprenderá la instalación de un tramo de línea aérea de alta tensión a 15 KV., que comenzará en el cruce de la desviación de la estación transformadora Seridakis (propiedad de «Gas y Electricidad, S. A.» con el antiguo trazado del ferrocarril de la cantera de Génova, terminando en la estación transformadora de 160 KVA. de 15.000 V., y de esta estación transformadora parte otra línea subterránea de cinco KV. que empalmará con la línea actual de cinco KV., para el suministro de energía eléctrica al dique del oeste.

Origen de la línea: Derivación estación transformadora Seridakis (propiedad de «Gesam» con el antiguo trazado del ferrocarril de la carretera de Génova.

Subestaciones intermedias: Transformador B de 160 KVA. y transformador C de 75 KVA.

Final de la línea: Línea de alta tensión de 5.000 V. de suministro al dique del oeste en el arranque del mismo dique. Municipio que atraviesa: Palma de Mallorca.